



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/117/18/XIII
Oficio N° SAC/081/2022

Página 1/8

ASUNTO: Se resuelve Recurso
Administrativo de Revocación.

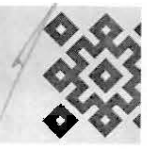
[REDACTED]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de febrero del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 17 de julio de 2018, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita debidamente con la copia simple del Primer Testimonio expedido el 8 de noviembre de 2004, derivado de la Escritura Pública número 25,091, volumen 288 de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Luis López Casanova, Notario Público número 1 de la Sexta Demarcación Notarial, con residencia en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, escrito depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, el 18 de julio de 2018 y recibido el 6 de agosto de igual anualidad en la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete, de la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/117/18/XIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de control 100701187542282C34155, número de crédito ME-PLUS-01826-2017 de fecha 15 de mayo de 2018, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre 2017.

RESULTANDO

1.- El 9 de enero de 2018, se emitió a la persona moral denominada [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100701187542282C34155, respecto de la declaración

Se eliminó 28 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





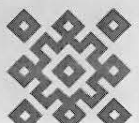
Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

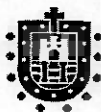
de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre 2017, el cual le fue notificado el día 24 de enero de 2018, por conducto de la [REDACTED], precediendo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con el [REDACTED] ambas personas en carácter de personal administrativo de la citada contribuyente, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la ahora recurrente, dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le expidió la Multa con número de crédito ME-PLUS-01826-2017 de fecha 15 de mayo de 2018, en cantidad total de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 6 de junio del mismo año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias a través del [REDACTED] quien dijo ser empleado de la empresa sancionada.

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numerales anterior, a través de su representante legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas en copias simples: **a)** Primer Testimonio expedido el 8 de noviembre de 2004, derivado de la Escritura Pública número 25,091, volumen 288 de la misma fecha; **b)** "Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad", 100701187542282C34155, número de crédito ME-PLUS-01826-2017 de fecha 15 de mayo de 2018, la cual se constituye como la resolución impugnada, su respectiva acta de notificación del 6 de junio del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior y **c)** Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, de fecha de presentación 12 de febrero de 2018; **ofreciendo además: d)** "...expediente administrativo que obra en los archivos y controles que para tal efecto se encuentra en poder de la Dirección General de Recaudación..."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:





CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV, XXVI y 20, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 del 28 de diciembre de 2011; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20, inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia de la resolución recurrida se acreditó con las pruebas relacionadas en el Resultando **3**, concretamente con la contenida en el inciso **b** de esta resolución, en términos de los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal con el resto de las aportadas por la recurrente, al momento de dictar la presente resolución.

IV.- En el apartado de **AGRAVIOS**, el Representante Legal de la promovente alega medularmente lo que a continuación se transcribe:

"UNICO.-...La resolución que se impugna...procede sea declarada sin efectos lisa y llanamente por su falta de fundamentación y motivación...ya que la autoridad exactora...no contempló el hecho de que





Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

en el presente caso la conducta de mis representados no encuadra dentro de la motivación empleada por la autoridad al momento de imponer las sanciones, ni en los supuestos señalados en los artículos 81, fracción I, en relación con el artículo 82, fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación...

No obstante lo anterior, según lo demuestro con la documentación que al efecto exhibo, consistentes en acuse de Recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales realizada por mi representada correspondiente al mes de noviembre de 2017, tanto del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, presentadas en fechas 12 de febrero de 2018...mi representada extemporáneamente pero de manera espontánea dio cumplimiento formal a la presentación de las declaraciones mencionadas; sin que en su caso en momento alguno haya mediado previo requerimiento para su presentación...

...si la motivación empleada por la Dirección General de Recaudación, para sancionarnos se basa en el hecho de señalar que "no cumplimos con el requerimiento de obligaciones No. 100701187542282C34155 que según se notificó el 24 de enero de 2018...es evidente que nuestra conducta no encuadra en los dispuesto por la fundamentación señalada...

...mis representados no cometieron las infracciones que se le imputan, pues no se ajusta al tipo legal de la misma y tampoco cometió la causa, motivo o razón que justifique que se le sancione..."

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, a las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, así como a las que constan en el expediente administrativo que se tiene a la vista, consistentes en el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100701187542282C34155 de fecha 9 de enero de 2018 y sus correspondientes constancias de notificación, esta Autoridad Fiscal estima que, no le asiste la razón al C. [REDACTED] en primer lugar porque, como ya quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, **el día 24 de enero de 2018, se le diligenció a la recurrente, el referido requerimiento de obligaciones** omitidas, respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, Impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre 2017.

En razón de lo anterior, resulta indiscutible que dichas declaraciones fueron presentadas a requerimiento de autoridad, pues del Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, con el que el Representante Legal de la promovente, pretende justificar lo contrario, se advierte que éste **data de fecha 12 de febrero de 2018, esto es, de fecha posterior a la fecha en que se le notificó el**





Se eliminó 8 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Requerimiento que ocupa nuestra atención, por lo que, es claro que la persona moral denominada [REDACTED] se hizo acreedora a la sanción impugnada; máxime que no se aportó al medio de defensa que se atiende, evidencia documental amplia y suficiente, que le permita a esta Autoridad Fiscal, tener la certeza de que, las declaraciones de pago en comento, fueron efectivamente realizadas de manera espontánea.

A mayor abundamiento cabe destacar que, el Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales al que nos venimos refiriendo, solamente corresponde a la Línea de Captura, con la cual se debió acudir a la institución bancaria a **efectuar el pago del importe total que le resultó a cargo a la empresa promovente, por la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre 2017,** como en dicho documento se menciona, es decir, tal Acuse **no prueba la verdad de lo manifestado con la evidencia documental amplia y suficiente, que le permita a esta autoridad tener la certeza de que, las declaraciones de pago en comento, fueron efectivamente realizadas.**

Lo anterior, en relación a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea que a continuación se transcribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016:

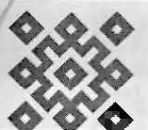
Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos

2.8.5.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS o IAEEH, entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. Ingresarán al "Servicio de Declaraciones". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave en el RFC, Contraseña o e.firma generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.





III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos de los capítulos 2.4. y 2.5., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier módulo de servicios tributarios de la ADSC para efectuarla debiendo, entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, presentados de conformidad con este capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en el Portal del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción VI





anterior, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados.

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

(Lo resaltado es propio)

Bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutora, se concluye que, subsiste la presunción de legalidad que reviste el acto administrativo impugnado, solo por cuanto hace a la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre 2017, en virtud de que, del propio Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales a estudio, se desprende que por la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios del mes de noviembre de 2017, no existió cantidad a pagar.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracciones II y IV, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación, con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la "**MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**", con número de control 100701187542282C34155 y número de crédito ME-PLUS-01826-2017, emitida a la persona moral denominada [REDACTED] en fecha 15 de mayo de 2018, respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y declaración mensual del Impuesto sobre la Renta, impuesto propio régimen de coordinados, correspondientes al mes de noviembre de 2017 y **SE DEJA SIN EFECTOS** en relación a la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo

Se eliminó 5 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP/KGFL/GCV

